

dos con la servidumbre de paso impuesta para la instalación proyectada por «Gas y Electricidad, S. A.», de dos líneas de transporte de energía eléctrica, a sesenta y seis kilovoltios de tensión, que servirá para alimentar la subestación de Marratxi con energía procedente de la central térmica San Juan de Dios, siendo los aludidos terrenos y bienes radicantes en el término municipal de Palma de Mallorca los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, que fué incluida en el anuncio para información pública, inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» número quince mil seiscientos treinta y dos, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—Asimismo se declara de urgencia las ocupaciones temporales necesarias en los terrenos descritos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos ciento once y ciento ocho, dos, de la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 392/1968, de 15 de febrero, por el que se adjudica el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Lanz» solicitado por la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA).

Expirado el plazo para presentación de propuestas en el concurso abierto para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Lanz», en la zona I (Península), cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento veinte, de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete. Vista la única solicitud, presentada por la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima» (ENPENSA), y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso anunciado y con lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la investigación y Explotación de los Hidrocarburos; que la peticionaria ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que proponen un programa de trabajo razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal y que son los únicos concursantes, procede otorgar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA) el permiso «Lanz» en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número 237.—Permiso «Lanz» de 40.107 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 07' N.; Sur, 42° 57' N.; Este, 2° 12' E., y Oeste, 1° 56' E., enclavado en la provincia de Navarra.

Artículo segundo.—El permiso a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por la peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a invertir en labores de investigación dentro del área del permiso las siguientes cantidades mínimas:

Dentro del periodo de los dos primeros años, y sea cualquiera el tiempo que mantenga el permiso en vigor, total o parcialmente, la cantidad de seiscientos un mil seiscientos cincuenta pesetas oro.

De continuar la investigación del permiso después del segundo año de vigencia, la titular vendrá además obligada a invertir, como mínimo, la cantidad de dos cincuenta pesetas oro por hectárea y año de la superficie que conserve, contada año por año, a partir del tercero de vigencia.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso, la titular deberá justificar debidamente ante la Administración haber invertido, como mínimo, en labores de investigación, dentro del área del mismo, la cantidad o cantidades correspondientes, según sea la fecha de la renuncia, de las señaladas en la condición primera anterior. En caso contrario, si la renuncia fuera parcial, porque se trate de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; pero si la renuncia fuera total, la titular vendrá obli-

gada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, a juicio de la Administración, y la cantidad a que en cada caso venga obligada por dicha condición primera.

Asimismo la titular del permiso, sin renunciar al mismo, podrá solicitar de la Administración que los programas mínimos de labores necesarios para completar el mínimo total comprometido hasta el año de que se trate, a partir del tercer año de vigencia, pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos de los que sea titular en la misma zona, sean éstos o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si, estudiado el caso, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Tercera.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia de ésta al permiso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 24 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 14.267 y 14.271, acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», y «C. H. Boehringer Sohn», respectivamente, contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 14.267 y 14.271, acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», y «C. H. Boehringer Sohn», respectivamente, contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1964, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos caducada la demanda en este recurso contencioso-administrativo, en acumulación de los que llevan los números catorce mil doscientos sesenta y siete y catorce mil doscientos setenta y uno, en cuanto al actor «C. H. Boehringer Sohn», y debemos desestimar y desestimamos en cuanto a la pretensión deducida en la representación de «Alter, S. A.», decretando como decretamos válidos y subsistentes como conformes a derecho los actos administrativos del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos, por el que se concedió al número trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres la marca «Strososa», y de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimó la reposición contra el anterior, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.